Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Organo del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California



Loreto Quintero Quintero Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXIII

Mexicali, Baja California, 10 de junio de 2016. No. 27



PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO mediante el cual se exime a las personas físicas, de entre los 16 y 24 años de edad, que sean estudiantes del nivel preparatoria y acrediten haber cursado y aprobado el curso denominado "Hoy Conduzco Seguro" del 100% (cien por ciento) del pago de los derechos que se generen por la expedición de licencias de conducir en las modalidades de menor de edad o automovilista en su caso corresponda, establecidos en el Artículo 12 de la Ley de Ingresos del

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO mediante el cual se reforman les Artículos 4 Fracción III. agregando Zona Sur a su denominación y se adiciona inciso 3) denominado Subdelegación Zona Sur; Artículo 46 inciso A) agregando «Zona Sur a su denominación, y se adiciona numeral 3) denominado Subdelegación Zona Sur; todos del Reglamento Interno de la Secretaría de

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES

COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, B.G.
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 3 correspondiente a Licitaciones con Número 3C NP-065-2016,
3C-NP-066-2016, 3C-NP-067-2016 y 3C-NP-065-2016 referente a las Obras de Instalación y
Desinstalaciones de Nipples Reductores, en diferentes zonas de la Ciudad de Tijuana, Baja California. 10

GOBI**ERNO** MUN**IC**IPAL

H. XXI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEXICALI, B.C.

ACUERDO DE REQUERIMIENTO DE PAGO por concepto de Impuesto Predial a cargo de los propietarios o poseedores de Predios Urbanos y las Construcciones permanentes existentes descritos

H. XXI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIJUANA, B.C.
REQUERIMIENTO Y LISTADO de 79 Vehículos; que se encuentran depositados en los predios de

REQUERIMIENTO Y LISTADO de 132 Venículos, que se encuentran depositados en los predios de

H. XXI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, B.C.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO DE PAGO, relativo a los vehículos depositados en GRÚAS CHAPULTEPEC (3ra. Publicación)......25

EMPRESAS PARTICULARES

COPROD, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN al 15 de marzo de 2016 (1ra. Publicación)...... 31

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016; Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, en su eje 1 "Desarrollo Humano y Sociedad Equitativa" dentro de la línea estratégica 1.8 "Desarrollo Integral de la Juventud" establece entre sus objetivos el fortalecer la colaboración entre las comunidades escolares, académicas y la sociedad a fin de promover programas que atiendan de manera oportuna las problemáticas de los jóvenes de nuestra Entidad.
- 2.- Que con el fin de otorgar apoyo a los jóvenes estudiantes de nivel preparatoria y promover la cultura de seguridad vial en el Estado, se ha impulsado el programa "Hoy Conduzco Seguro", por conducto de la Secretaría de Salud, con la colaboración de la Secretaría de Planeación y Finanzas y el Sistema Educativo Estatal, así como diversas dependencias estatales y municipales, a fin de promover en los jóvenes estudiantes de preparatoria entre los 16 y 24 años de edad, a través de la impartición de cursos, la educación en materia vial, que permita reducir sustancialmente los factores de riesgo asociados con los accidentes y en general, mejorar la calidad de vida de los jóvenes, permitiendo vivir en un entorno más seguro y sano.
- 3.- Que derivado de la implementación del citado programa se prevé como estrategia, beneficiar a los jóvenes que concluyan los cursos y aprueben el examen teórico y práctico establecido en la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, para la expedición de licencias de conducir en modalidad menor de edad o automovilista según corresponda, a través del otorgamiento de un estímulo fiscal, consistente en la exención del 100% (cien por ciento) de los derechos que se generen por los servicios de control vehicular que presta la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado a través de sus distintas Recaudaciones de Rentas.
- 4.- Que la mayoría de los estudiantes de nivel preparatoria en el Estado, tienen acceso a un vehículo para transportarse hacia los centros de estudio sin embargo, al encontrarse cursando dicho nivel se ven imposibilitados para desempeñar un trabajo que les permita obtener recursos económicos para afrontar sus gastos, motivo por lo cual les resulta imposible pagar su licencia de conducir, es por ello que el Ejecutivo del Estado se ve en la necesidad de implementar programas integrales de atención a la juventud para mejorar su calidad de vida, como lo es el brindar asesorías que faciliten a los jóvenes la gestión de

trámites y financiamiento, garantizando con ello, el respeto a sus derechos fundamentales en todo el territorio del Estado atendiendo a los principios de transversalidad y universalidad, previstos en la Ley de la Juventud del Estado de Baja California.

- 5.- Que por virtud de diversos estímulos fiscales otorgados durante la presente administración pública a los distintos sectores sociales de la población, se ha reflejado el interés y cumplimiento que los contribuyentes tienen respecto de sus obligaciones fiscales, por lo que es interés del Ejecutivo Estatal crear mecanismos que promuevan en los jóvenes la cultura de la educación vial, condonando y eximiendo, total o parcialmente el pago de contribuciones y accesorios.
- 6.- Que el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, prevé como facultad del Gobernador del Estado, ejecutar y hacer que se cumplan los decretos, y demás disposiciones que tengan vigencia en el Estado.
- 7.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones.
- 8.- Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Publica de Estado de Baja California, establece que los decretos y disposiciones de carácter general que el Gobernador expida en el ejercicio de sus atribuciones, para su validez y observancia constitucional, deberán ser firmados por el Secretario General de Gobierno.
- 9.- Que a la Secretaría de Planeación y Finanzas en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 24 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, le compete coordinar la planeación del desarrollo estatal, formular y aplicar la política hacendaria, así como cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones de carácter fiscal.
- 10.- Que en los términos del artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Baja California, el Ejecutivo Estatal en su carácter de autoridad fiscal, tiene la facultad para condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de algún lugar o región del Estado, o alguna rama de las actividades económicas; señalando para ello, el tipo de contribuciones, el monto o proporción de los beneficios, períodos de vigencia y los requisitos que deban reunir los beneficiados.
- 11.- Que acorde a lo anterior, y en virtud de la sensibilidad social que existe en el Estado para anteponer el bienestar de la sociedad a los intereses de índole recaudatorio, para el Ejecutivo del Estado es de gran interés brindar los apoyos antes mencionados, por lo que se expide el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se exime a las personas físicas, de entre los 16 y 24 años de edad, que sean estudiantes de nivel preparatoria y acrediten haber cursado y aprobado el curso denominado "Hoy Conduzco Seguro" del 100% (cien por ciento) del pago de los derechos que se generen por la expedición de licencias de conducir en las modalidades de menor de edad o automovilista en su caso corresponda, establecidos en el artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efecto de gozar del presente beneficio, deberán acreditar ante las Recaudaciones de Rentas del Estado del municipio que corresponda, haber cursado y aprobado el Programa denominado "Hoy Conduzco Seguro", así como cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California, para la expedición de licencias de conducir en las modalidades de menor de edad o automovilista.

ARTÍCULO TERCERO.- Se exime del pago del impuesto adicional para la educación media y superior, en los mismos términos y porcentaje a que se refiere el artículo Primero del presente instrumento.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos que se hayan hecho con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, no darán derecho a devolución, ni compensación alguna.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 94 BIS del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, cuenta con atribuciones para emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la administración, control, forma de pago y procedimientos relacionados con el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Cuando exista duda en cuanto a la interpretación del presente Decreto por parte de alguna de las instancias a las que corresponda aplicarlo, deberán acudir a la Procuraduría Fiscal adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas para su debida interpretación.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y estará vigente hasta el treinta de diciembre de dos mil dieciséis.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Edificio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los doce días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID

GOBÉRNADOR DEL ESTADO

FRANCISCO RUEDA GÓMEZ SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS